



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0405-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424003690 (UT/24/03504)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
 - B. Qué hicimos para atender la solicitud 2
 - C. Suspensión de plazos 3
- 2. Acciones del CT 4
 - A. Competencia 4
 - B. Análisis de declaratoria de inexistencia y manifestación de incompetencia ... 4
 - C. Consideraciones del CT 7
 - D. Orientación a la persona solicitante 12
 - E. Modalidad de entrega de la información 12
 - F. Qué hacer en caso de inconformidad 16
 - G. Fundamento legal 16
 - H. Determinación 16



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0405-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Alejandro Piña Vargas
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 3 de septiembre de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424003690
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/03504
- f. **Información solicitada:**

"1. Solicito el nombre de las personas que integraron la fórmula de diputados identificados como migrantes durante la LXV legislatura (2021-2024);

2 .si quienes fueron nombradxs fueron sustituidxs por sus respectivos suplentes y; el lugar donde fueron ubicados en las listas de representación proporcional de cada circunscripción

Datos complementarios de la solicitud: El registro ante la cámara de diputadxs Acuerdos del Consejo General INE." (Sic)

*Numeración propia

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**) y Dirección del Secretariado (**DS**), por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

>>Continúa en la siguiente página>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0405-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	03/09/2024 Dentro del plazo	13/09/2024 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/670/2024	Información pública Punto 1 Incompetencia Punto 2 con orientación a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión
2.	DS	03/09/2024 Dentro del plazo	11/09/2024 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DS/DAAT/425/2024	Información pública Punto 1 Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y máxima publicidad Punto 2
Fecha de gestión más reciente: 13/09/2024					

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y la Circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 16, 17 y 30 de septiembre al 14 de octubre de 2024, reanudándose el día 18 de septiembre de 2024 y 15 de octubre, respectivamente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0405-2024

2. Acciones del CT

El 15 de octubre de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**); y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Reglamento**), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de declaratoria de inexistencia (con criterio) y manifestación de incompetencia

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que parte de la información es **inexistente**, así mismo que no detentan atribuciones para contar con la información (**incompetencia**), por lo que el **CT** verificó que la **declaratoria** (con criterio) **y manifestación**, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se efectúa la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:

Punto 1			
<i>“Solicito el nombre de las personas que integraron la fórmula de diputados identificados como migrantes durante la LXV legislatura (2021-2024) ...” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Información pública	Si. El área proporciona la información relativa a las diputaciones federales adscritas a la acción afirmativa en favor de las	Sí, de acuerdo con los: “ <i>artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 4,</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0405-2024

		<p>personas migrantes asignadas por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos nacionales, en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.</p> <p>Respecto a las diputaciones de mayoría relativa, precisa que, no resultó electa ninguna adscrita a la acción afirmativa a favor de las personas migrantes en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.</p> <p>Asimismo, señala que mediante el Acuerdo INE/CG1443/2021 en su punto TERCERO incluye la relación de fórmulas de candidaturas asignadas a las diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de representación proporcional, mismo que pone a disposición.</p>	<p>18, 20, 129 y 136, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, 13 y 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, numeral 1, fracciones XXXVII, XXXVIII; 20, fracción V, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numeral 1, fracciones III y VII, 32, 35 y 36, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p>
DS	Información pública	<p>Sí. El área proporciona liga electrónica para consultar los acuerdos que contienen la información solicitada.</p>	<p>Sí, de acuerdo con los: “29, párrafo 3, fracción III, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</p>

Punto 2

“(...) si quienes fueron nombradxs fueron sustituidxs por sus respectivos suplentes y; el lugar donde fueron ubicados en las listas de representación proporcional de cada circunscripción

Datos complementarios de la solicitud: El registro ante la cámara de diputadxs Acuerdos del Consejo General INE.” (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
---------------------------	-----------------------	--	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0405-2024

DEPPP	Incompetencia**	<p>Sí. El área señala que no es competente para proporcionar la información señalada, toda vez que, conocer sobre las sustituciones de las diputaciones propietarias por sus suplentes no forma parte de las atribuciones establecidas.</p> <p>Es importante mencionar que, una vez que las candidaturas a los cargos de las diputaciones por los principios de mayoría y representación proporcional han sido electas pasan a conformar la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ese sentido, la Cámara no informa a esta autoridad electoral, si alguna de las diputaciones ha sido sustituida por sus respectivos suplentes, de ser el caso.</p>	<p>Sí, de acuerdo con los: “<i>artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 4, 18, 20, 129 y 136, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, 13 y 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, numeral 1, fracciones XXXVII, XXXVIII; 20, fracción V, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numeral 1, fracciones III y VII, 32, 35 y 36, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i>” (Sic)</p>
	Orientación	<p>Sí. El área sugiere a la persona solicitante consultar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, debido a que, conforme a sus respectivas atribuciones podrían dar respuesta a lo requerido.</p>	
DS	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI^{1*}	<p>Si el área señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva durante el periodo señalado por la persona solicitante en</p>	<p>Sí, de acuerdo con los: “<i>29, párrafo 3, fracción III, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del</i></p>

¹ El área DS (punto 2), declaró la **inexistencia de la información**, citando el **Criterio SO/007/2017** emitido por el INAI: “**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0405-2024

		los archivos de la Dirección de Apoyo al Consejo General y Junta General Ejecutiva no se localizó la información requerida por la persona solicitante.	<i>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</i>
	Máxima publicidad	Sí. El área comparte la liga electrónica de la cámara de diputados en donde el solicitante podrá encontrar la página Servicio de Información para la Estadística Parlamentaria de la LXV Legislatura.	

* El área **DS** (punto 2), declaró la **inexistencia de la información**, citando el **Criterio SO/007/2017** emitido por el INAI, por lo que se ha obviado el análisis.

** El análisis de la **manifestación de incompetencia** sustentada por el área **DEPPP** (punto 2), estará disponible en el apartado de consideraciones del CT.

C. Consideraciones del CT

• Manifestación de incompetencia

Una vez revisada la respuesta del área **DEPPP** (punto 2), indicó que no detenta atribución para contar con la información sobre las sustituciones de las diputaciones propietarias por sus suplentes y el lugar donde fueron ubicados en las listas de representación proporcional de cada circunscripción.

Debe decirse que la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 14 numeral 1, establece lo siguiente:

“ARTICULO 14.

1. En el año de la elección para la renovación de la Cámara, el Secretario General de la misma:

a) Hará el inventario de las copias certificadas de las constancias de mayoría y validez que acrediten a los diputados electos por el principio de mayoría relativa y de las copias

manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”** (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0405-2024

certificadas de las constancias de asignación proporcional, expedidas en los términos de la ley de la materia; así como de las notificaciones de las sentencias inatacables del órgano jurisdiccional electoral sobre los comicios de diputados;

b) Entregará, a partir del 20 y hasta el 28 de agosto, las credenciales de identificación y acceso de los diputados electos a la sesión constitutiva, con base en las constancias de mayoría y validez y de asignación proporcional, en los términos del inciso anterior;

c) Preparará la lista de los diputados electos a la nueva Legislatura, para todos los efectos de la sesión constitutiva de la Cámara; y

d) Elaborará la relación de los integrantes de la Legislatura que con anterioridad hayan ocupado el cargo de legislador federal, distinguiéndolos por orden de antigüedad en el desempeño de esa función y señalando las Legislaturas a las que hayan pertenecido, así como su edad.

(...)" (Sic)

Es importante mencionar que, una vez que las candidaturas a los cargos de las diputaciones por los principios de mayoría y representación proporcional han sido electas pasan a conformar la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ese sentido, la Cámara no informa a esta autoridad electoral, si alguna de las diputaciones ha sido sustituida por sus respectivos suplentes, de ser el caso.

Ahora bien, el CT analizará las atribuciones instadas en los artículos 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE):

LGIPE

“Artículo 55.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;

b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;

c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;

d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;

e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;

f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0405-2024

- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;*
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;*
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;*
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;*
- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;*
- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;*
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;*
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;*
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y*
- o) Las demás que le confiera esta Ley". (Sic)*

RIINE

“Artículo 46.

1. *Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:*

- a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;*
- b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;*
- e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;*
- f) Se deroga;*
- g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;*
- h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión,*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0405-2024

así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;

i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;

j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;

k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;

l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;

m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;

n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;

o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;

p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;

q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;

r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;

s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;

t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0405-2024

elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;

u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;

v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales;

w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y

x) Las demás que le confiera la Ley". (Sic)

En este sentido, cobra sustento el criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se inserta para su pronta apreciación:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez". (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 24 de septiembre de 2024 (18:34 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "**Vigente**", sin referencia alguna de "**Interrumpido**", por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

Adicionalmente, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otro sujeto obligado; en concreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ya que dicho sujeto obligado podría contar con la información requerida.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

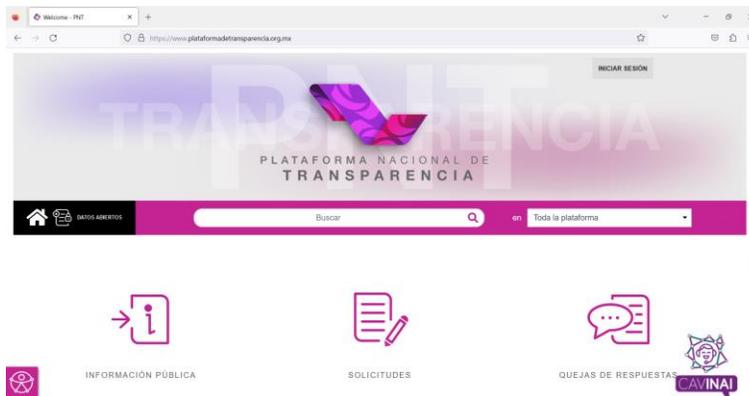
INE-CT-R-0405-2024

Conclusión: Por lo previamente vertido, el CT **confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área DEPPP** (punto 2), respecto la información sobre las sustituciones de las diputaciones propietarias por sus suplentes y el lugar donde fueron ubicados en las listas de representación proporcional de cada circunscripción.

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud se desprende el supuesto de que la información solicitada podría ser competencia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, para lo cual se pone a disposición la siguiente liga electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Por lo tanto, la información señalada en los puntos **1 a 4** en el cuadro de disposición de la información, le será remitida por medio de correo electrónico y la PNT.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0405-2024

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la información	<ul style="list-style-type: none">• <u>Información pública</u> <p><u>DEPPP</u></p> <ol style="list-style-type: none">1. Oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/670/2024 (2 archivos electrónicos).2. Acuerdo INE/CG1443/2021 (2 archivos electrónicos). <p><u>DS</u></p> <ol style="list-style-type: none">3. Oficio de respuesta número INE/DS/DAAT/425/2024 (2 archivos electrónicos). <p><u>(UTTyPDP)</u></p> <ol style="list-style-type: none">4. Aviso de privacidad (1 archivo electrónico).
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 7 archivos en formato electrónico
Modalidad de entrega	<p>Modalidad de entrega: La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.</p> <ul style="list-style-type: none">• Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 4 será remitida mediante la PNT y el correo electrónico proporcionado al momento de ingresar la solicitud. <p>MODALIDADES ALTERNATIVAS (en caso de que la persona solicitante desee obtener la información por otros mecanismos).</p> <ul style="list-style-type: none">• Modalidad en Disco Compacto (CD).- Cabe señalar que la información descrita no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación. <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p>No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y el correo electrónico proporcionado al momento de ingresar la solicitud.</p> <ul style="list-style-type: none">• Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0405-2024

capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y el correo electrónico proporcionado al momento de ingresar la solicitud.

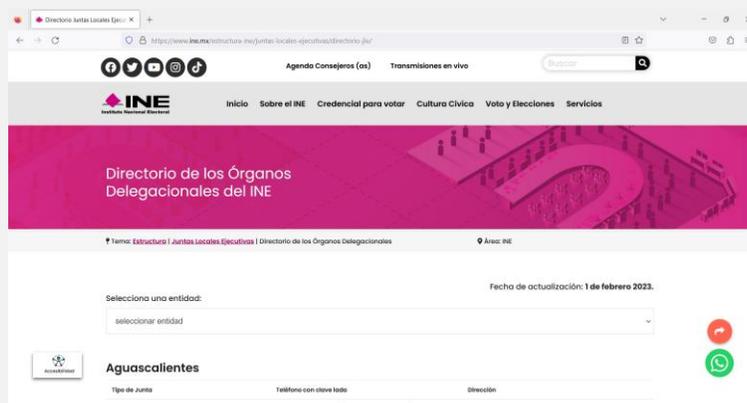
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anna.chavez@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anna.chavez@ine.mx



INE-CT-R-0405-2024

	<p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.</p>
Cuota de recuperación	<ul style="list-style-type: none">• Modalidad en CD: \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD. <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT y el correo electrónico proporcionado al momento de ingresar la solicitud.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.</p>
Especificaciones de pago	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0405-2024

	El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM);; 6 de la LGTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024 .

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6, de la CPEUM; 55 LGIPE, 1, 4, 18, 20, 129 y 136 de la LGTAIP; 12, 13 y 130, cuarto párrafo, de la LFTAIP; 14 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 46 del RIINE y 1, 2, numeral 1, fracciones XXXVII, XXXVIII; 20, fracción V, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numeral 1, fracciones III y VII, 32, 35 y 36 del Reglamento; se emite la siguiente:

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEPPP** (punto 2).

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, quien podrían contar con la información requerida en su solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0405-2024

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP** y **DS** por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).²

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Supervisó: MAAR Elaboró: AKChU

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

² Aviso de privacidad integral

https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_integral.pdf

Aviso de privacidad simplificado

https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_simplificado.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0405-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031424003690 (UT/24/03504)**

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 17 de octubre de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Lic. Sergio Vitaly Téllez Peña INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva A, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. Sedy Lucía Murillo Vargas INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada de despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. Blanca Estela Carrillo Sánchez	Subdirectora de Gobierno de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del CT.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

